

AUDIENCIA VIRTUAL ART 77 CPTSS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00044

VIERNES 1 DE MARZO DE 2024, 10:00 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	LUIS MARIO RUÍZ CIFUENTES
APODERADO	SI	ALCIDES MANUEL FLÓREZ CORREA
DEMANDADO	NO	FFNN
APODERADO	NO	NO COMPARECIÓ

AUDIENCIA ART. 77
1. CONCILIACIÓN
FRACASADA
2. EXCEPCIONES PREVIAS
No se presentaron
3. SANEAMIENTO
Notificación Agencia aARCHIVO 07
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO
4.1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES
SIN OBSERVACIÓN
4.2. EN CUANTO A LOS HECHOS
Ferrocarriles nacionales aceptó los hechos 1 a 3, 5 a 7, 9 a 12, 17 y 18.
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO
Determinar si al DTE le asiste derecho al la reliquidación de la primera mesada pensional que reclama, teniendo en cuenta el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios (2-jun-91 a 1-jun-92), con base en los cuales se reliquidaron las cesantías en noviembre de 1992, con efectividad al 7 de septiembre de 2017, fecha de disfrute del derecho, y el respectivo retroactivo, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre.
6. DECRETO DE PRUEBAS
POR LA PARTE DEMANDANTE FL 12 Archivo 01
DOCUMENTALES
Visibles a folios 14 a 75 archivo 01
POR LA DEMANDADA FFNN FL 6 ARCHIVO 06
DOCUMENTALES
Visibles a folios 7 a 60 Archivo 06

AUDIENCIA ART. 80
7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

8. SENTENCIA		
PRETENSIONES		
Reliquidación pensional teniendo en cuenta los factores salariales realmente devengados en el último año de servicios, \$331.004,94.		
Diferencias a partir del 7-sep-17 incluyendo mesadas adicionales de junio y dicimebre.		
EXCEPCIONES		
Prescripción	Cobro de lo no debido	Buena fe

9. CONSIDERACIONES
FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Art. 53 de la Constitución Nacional
Artículo 8o. Ley 171 de 1961
Artículo 1, Ley 62 de 1985
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
SL 614 de 2020 - Corte Suprema de Justicia
10. CONCLUSIONES
Reliquidación pensional teniendo en cuenta el salario promedio de lo devengado en el último año y que se tuvo en cuenta para reliquidar las cesantías en noviembre de 1992.
No le asiste derecho al demandante a la reliquidación pretendida y por lo tanto, se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por LUIS MARIO RUÍZ CIFUENTES.
COSTAS
A cargo de la parte actora.

11. RESUELVE
PRIMERO - reliquidación
ABSOLVER a la demandada FFNN de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por LUIS MARIO RUÍZ CIFUENTES, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
SEGUNDO - excepciones
DECLARAR PROBADAS las excepciones de cobro de lo no debido y buena fe alegadas por la demandada, de conformidad con las razones expuestas.
TERCERO - costas
SIN COSTAS en esta instancia
CUARTO - consulta
CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en caso de que la presente decisión no sea apelada.

Sin recursos por las partes, se declara ejecutoriada la presente providencia, remítase en **CONSULTA** ante el superior inmediato.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686875d5724b40ae6e6707dc454c69112ca4ab2855b63e76470893f28ae91828**

Documento generado en 01/03/2024 01:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>